

RESOLUCIÓN N° 58
Neiva, 29 de septiembre del 2022.

A través de la cual se revoca el acto administrativo 610698 y 610699 de fecha 16 de mayo del 2022, por medio del cual se registró en el libro XV De los matriculados, la persona natural **PAULA ALEJANDRA CORDOBA CHARRY** con matrícula mercantil 372813 con su establecimiento de comercio **MANGUITO COOL** con matrícula mercantil 372814.

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 16 de mayo del 2022, la señora **PAULA ALEJANDRA CORDOBA CHARRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.075.305.627 solicitó en nuestras ventanillas de la ciudad de Neiva, la Matrícula como Persona Natural junto con su Establecimiento de Comercio.

SEGUNDO: Por error del sistema, el día 16 de mayo del 2022, se registró la matrícula mercantil 372813 de la señora **PAULA ALEJANDRA CORDOBA CHARRY** y el establecimiento de comercio **MANGUITO COOL** con matrícula mercantil 372814, duplicando estos registros.

TERCERO: Que actualmente la Señora **PAULA ALEJANDRA CORDOBA CHARRY** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.075.305.627, tiene 2 matrículas como persona natural y 2 matrículas como establecimiento de comercio.

CUARTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Que mediante documento de fecha 01 de septiembre de 2022 la señora **PAULA ALEJANDRA CORDOBA CHARRY**, identificado con C.C No. 1.075.305.627 titular de la matrícula No. 372809 - 372810 otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos No. 610698 y 610699 inscrito en el Libro XV. De los matriculados.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: En este contexto resulta claro que las matrículas mercantiles No. 372813 y 372814 de la señora PAULA ALEJANDRA CORDOBA CHARRY y su establecimiento de comercio MANGUITO COOL, realizada mediante inscripción número 610698 y 610699 en el Libro XV, del día 16 de mayo del 2022 no debió haberse generado, toda vez que el sistema duplicó este registro, transgrediendo las disposiciones legales que regulan la matrícula mercantil establecidas en el código de comercio a saber:

“Artículo 19. Deberes del comerciante: Matricularse en el Registro Mercantil y realizar su renovación anualmente. Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos.”

“Artículo 26. <registro mercantil - objeto - calidad>. El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así



como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.”

“**Artículo 35.** Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula.”

Como puede observarse, la finalidad del registro mercantil se encamina a dar publicidad y oponibilidad al ejercicio de una actividad económica de una persona, así como la apertura de su establecimiento comercial, circunstancia de la cual se desprende que solo podría generarse una sola inscripción respecto de una situación jurídica (calidad de comerciante propietario de establecimiento) a través de la matrícula respectiva, so pena de transgredir los más elementales presupuestos de la actividad registral previstos en la circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades incluyendo el principio de rogación mediante la cual el registro se genera por solicitud de la parte interesada (y en este caso es claro que el petionario jamás solicitó una duplicidad de matrículas) así como el control de homonimia que por razones evidentes es el origen de una causal de abstención del registro.

En consecuencia, las matrículas mercantiles No. 372813 y 372814 deben ser revocadas, pues actualmente la señora PAULA ALEJANDRA CORDOBA CHARRY, tiene 2 matrículas como persona natural y 2 matrículas de su establecimiento; lo cual se encuentra en manifiesta oposición a los numerales 1.3.1.15 y 1.3.7.1 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades y las citadas disposiciones del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos No. 610698 y 610699 del libro XV., mediante el cual se realizaron las matrículas mercantiles 372813 y 372814 de la Señora PAULA ALEJANDRA CORDOBA CHARRY identificada con C.C No. 1.075.206.527 y su establecimiento comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente la señora PAULA ALEJANDRA CORDOBA CHARRY identificada con C.C No. 1.075.206.527 titular de las matrículas mercantiles No. 372813 y 372814 revocadas mediante este acto.



TERCERO: Inscribir la presente resolución en las matrículas mercantiles No. 372813 y 372814, dejándola sin efectos.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en nuestra página web www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico.

Proyectó: Claudia Silva